



PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2026

"Por la cual se cambia el proceso de elección de Presidente de Ecopetrol S.A. para el fortalecimiento de la participación y la transparencia en el gobierno corporativo de Ecopetrol S.A."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la transparencia y optimizar las prácticas de gobierno corporativo en la elección del Presidente de Ecopetrol S.A., en consonancia con los principios de eficacia, moralidad e imparcialidad que rigen la función administrativa aplicables a las sociedades de economía mixta.

Artículo 2. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 5 de la Ley 1118 de 2006, el cual quedará así:

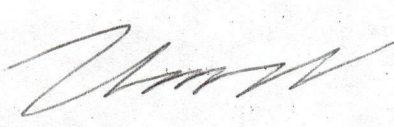
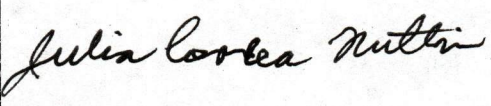
Parágrafo Nuevo. Para la designación del Presidente de la sociedad, la Junta Directiva deberá elegir de una terna de candidatos propuesta por los accionistas minoritarios de la compañía.

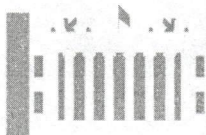
Se entenderá por accionistas minoritarios a todos aquellos que, de forma individual o conjunta, no ejerzan control sobre la sociedad y no representen entidades estatales.

La Junta Directiva conservará su potestad de designación.

Artículo 3. Procedimiento y convocatoria. La convocatoria para la postulación de la terna por parte de los accionistas minoritarios será reglamentada por los estatutos de la sociedad, garantizando los principios de publicidad, transparencia y participación democrática. Dicho procedimiento deberá establecerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 Juan Fernando Caicedo Senador de la República	
--	--



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

	María A. Guebral
SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL	
EL día <u>28</u> de <u>Julio</u> del año <u>2026</u>	
Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley ☒ Acto legislativo	
No. <u>105/26</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos suscrita	

SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

"Por la cual se cambia el proceso de elección de Presidente de Ecopetrol S.A. para el fortalecimiento de la participación y la transparencia en el gobierno corporativo de Ecopetrol S.A."

1. ORIGEN Y OBJETO DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, en sus artículos 144 y 145, se presenta a consideración del honorable Congreso de la República este proyecto de ley, cuyo propósito fundamental es robustecer el gobierno corporativo de Ecopetrol S.A. mediante la creación de un mecanismo de participación efectiva para sus accionistas minoritarios en el proceso de designación del Presidente de la compañía. En la actualidad, esta facultad recae de manera exclusiva en la Junta Directiva. Esta iniciativa legislativa busca equilibrar dicha potestad, dotando de voz a los accionistas que no ejercen control sobre la sociedad, sin menoscabar las responsabilidades fiduciarias de la Junta, sino complementándolas.

El espíritu de esta ley, tal como lo señalan documentos doctrinales al analizar otras normativas, es "establecer medidas" para mejorar la gestión y supervisión en entidades de gran importancia nacional. En este caso, el fin es salvaguardar el valor de la principal empresa del país y garantizar que su liderazgo responda a criterios técnicos y a una visión plural, reflejando la diversidad de sus propietarios.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES

La presente iniciativa se enmarca en la potestad de configuración legislativa del Congreso de la República para definir el régimen jurídico de las entidades descentralizadas. No se pretende con este proyecto modificar la estructura de la administración nacional, competencia que tiene reserva de iniciativa gubernamental, sino regular un aspecto específico del gobierno corporativo de una sociedad de economía mixta, Ecopetrol S.A., lo cual es materia de ley ordinaria.

La Corte Constitucional ha reiterado que el trámite de proyectos como este debe seguir el procedimiento legislativo ordinario, cumpliendo requisitos como su publicación oficial, la realización de los cuatro debates reglamentarios en comisiones y plenarias, el anuncio previo, el quórum y la votación requerida. La presentación de esta exposición de motivos es el primer paso para dar cumplimiento a dichas exigencias, permitiendo no solo conocer la existencia de la iniciativa, sino también su contenido y los fundamentos que la sustentan.

Este proyecto se alinea con el principio de unidad de materia, consagrado en el artículo 158 de la Constitución. El núcleo temático de esta ley es el "fortalecimiento del gobierno

corporativo y los derechos de los accionistas minoritarios en sociedades de economía mixta". Cada artículo propuesto guarda una conexidad temática, sistemática y teleológica con este núcleo, pues se enfoca en modificar el procedimiento de elección de un órgano de administración para hacerlo más participativo y transparente. La Corte ha precisado que para definir dicho núcleo "resultan valiosos elementos como el contenido de la exposición de motivos en cuanto allí se exponen las razones por las cuales se promueve el ejercicio de la función legislativa" (Sentencia C-832 de 2006). Por ello, se subraya que el fin último es optimizar la gobernanza de Ecopetrol, lo cual es de evidente interés público.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: HACIA UN GOBIERNO CORPORATIVO MÁS ROBUSTO E INCLUYENTE

Ecopetrol S.A. es el activo más importante de la Nación y un motor fundamental de la economía colombiana. Su buen gobierno no solo interesa al accionista mayoritario (la Nación), sino también a miles de ciudadanos, fondos de pensiones y pequeños inversionistas que constituyen su base de accionistas minoritarios. Garantizar que la elección de su máximo directivo se realice bajo los más altos estándares de transparencia y objetividad es una necesidad imperativa.

La propuesta de permitir a los accionistas minoritarios presentar una terna de candidatos a la Junta Directiva para el cargo de Presidente introduce un contrapeso saludable en el proceso de toma de decisiones. Este mecanismo no despoja a la Junta Directiva de su facultad de elección, la cual se mantiene intacta, sino que la enriquece al obligarla a considerar perfiles idóneos propuestos desde una perspectiva diferente a la del accionista controlante.

El proyecto establece que la Junta debe justificar su decisión en caso de no optar por un candidato de la terna. Esta obligación de motivar el acto tiene un doble propósito:

- **Fomenta la Transparencia:** Obliga a que la decisión se base en criterios objetivos, medibles y relacionados con la idoneidad y experiencia del candidato elegido, previniendo designaciones que respondan a intereses ajenos a los de la sociedad.
- **Legitima la Decisión:** Al hacer públicos los fundamentos de su elección, la Junta fortalece la confianza de todos los accionistas y del mercado en general, demostrando que su decisión fue producto de un análisis riguroso y no de una imposición arbitraria.

Este mecanismo se inspira en el principio democrático y participativo que irradia nuestra Constitución. La Ley 5 de 1992, en su artículo 230, ya reconoce la importancia de la participación ciudadana al permitir que cualquier persona presente observaciones sobre los proyectos de ley que se tramitan en el Congreso. De forma análoga, este proyecto de ley



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

traslada ese espíritu participativo al corazón del gobierno corporativo de la empresa más importante del país, permitiendo que los propietarios minoritarios sean escuchados en una de las decisiones más estratégicas de la compañía.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, toda iniciativa legislativa que ordene un gasto o conceda un beneficio tributario debe incluir un análisis sobre su impacto fiscal y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La jurisprudencia ha clarificado que este requisito es una herramienta de racionalidad legislativa que busca proteger el orden de las finanzas públicas (Sentencia C-175 de 2023).

El presente proyecto de ley no ordena gasto público ni crea beneficios tributarios. Su naturaleza es regulatoria y procedimental, enfocada en modificar una regla de gobierno corporativo. La implementación de la medida —la convocatoria y recepción de una terna— no genera costos fiscales directos para el erario nacional. Los gastos administrativos menores que puedan derivarse de este nuevo procedimiento (por ejemplo, comunicaciones o reuniones) son marginales y deben ser asumidos dentro del presupuesto ordinario de funcionamiento de Ecopetrol S.A. como parte de sus costos de gobierno corporativo, sin que ello implique una erogación con cargo al Presupuesto General de la Nación.

Por lo tanto, se concluye que el impacto fiscal de esta iniciativa es nulo y, en consecuencia, es plenamente compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No se requiere identificar una fuente de ingreso adicional, ya que no se está creando un gasto nuevo para el Estado. Por el contrario, al promover un gobierno corporativo más sólido y transparente, la ley puede tener efectos fiscales positivos a largo plazo, al mejorar la eficiencia, la rentabilidad y la sostenibilidad de Ecopetrol S.A., lo que a su vez se traduce en mayores dividendos para la Nación.

5. MARCO JURÍDICO DE COMPETENCIA

Dentro de las disposiciones constitucionales que contemplan las funciones y competencia del Congreso de la República, la Constitución Política de 1991, es clara en señalar en su artículo 114:

*“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.
El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.”*

6. DISPOSICIONES LEGALES:

Frente a las disposiciones legales, encontramos desarrollo legislativo de la Ley 3 de 1992, Ley 5 de 1992 y la Ley 754 de 2002, que regulan elementos complementarios frente a las funciones legales del Congreso de la República, es así como:

La Ley 5 de 1992, en su capítulo VII señala el proceso legislativo constituyente de esta corporación:

“ARTÍCULO 6. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

(...)

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

(...)

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara.

2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.

3. La Corte Constitucional.

4. El Consejo Superior de la Judicatura.

5. La Corte Suprema de Justicia.

6. El Consejo de Estado.

7. El Consejo Nacional Electoral.

8. El Procurador General de la Nación.

9. El Contralor General de la República.

10. El Fiscal General de la Nación.

11. El Defensor del Pueblo.”

7. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica parcialmente el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, el presente Proyecto de Ley no contempla circunstancias que configuren posibles conflictos de interés por parte de sus autores. En



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

consecuencia, no se identifican situaciones que puedan afectar la imparcialidad en la discusión y votación de esta iniciativa legislativa, en los términos previstos por la normativa vigente sobre impedimentos y conflictos de interés en el trámite parlamentario.

Por otro lado, la Ley 754 de 2002, “Por la cual se modifica el artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes.” señala:

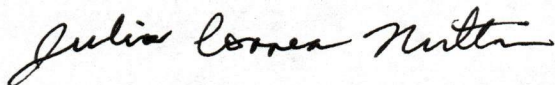
“ARTÍCULO 1o. El artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, quedará así: Artículo 2o. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.”

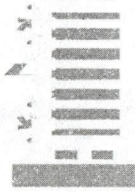
8. CONSIDERACIONES FINALES

Este proyecto de ley no es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar un objetivo superior, esto es asegurar que la administración de Ecopetrol S.A. se guíe por el interés general de la sociedad y de todos sus accionistas, no solo del mayoritario. La Corte Constitucional ha señalado que la "exposición de motivos se da al inicio del trámite parlamentario" y que el debate legislativo puede enriquecer y modificar la propuesta inicial (Sentencia C-416 de 2014). Confiamos en que el Congreso de la República, en su sabiduría, acogerá esta iniciativa y la enriquecerá durante su trámite, reconociendo su valor estratégico para el futuro de la principal empresa de los colombianos.

La aprobación de esta ley enviaría un poderoso mensaje al mercado y a la ciudadanía: el compromiso de Colombia con las mejores prácticas de gobierno corporativo, la protección de los derechos de los inversionistas minoritarios y la construcción de un entorno empresarial más transparente, equitativo y democrático. En últimas, evitar que el presidente de Ecopetrol responda a la democratización y no a intereses políticos que puedan ser cooptados por el Gobierno nacional de turno.

De los Honorables Congresistas,

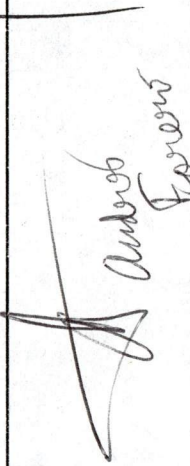
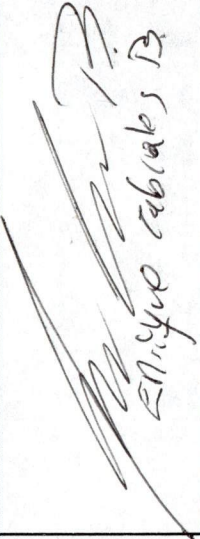
	

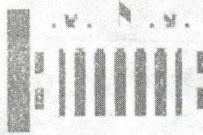


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



CENTRO
DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

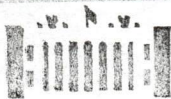
Zndzqz	Maria A. Giral
 Andrés Forero	
Eleonora	Christian Bances
 PATRICIA NIETO	 ENRIQUE CABALLERO
 Claudia Legido	



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

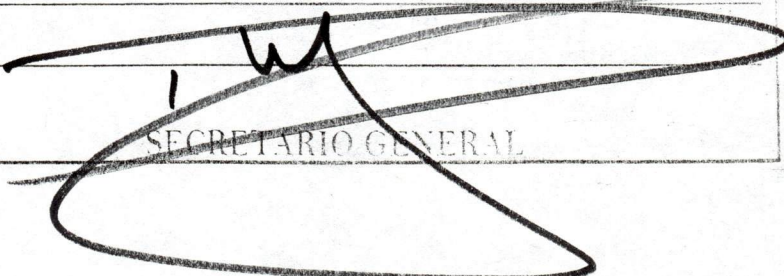


**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 28 de julio del año 2026
ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 105/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito por _____


SECRETARIO GENERAL